



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

ENERGIA Y MINAS

Registrado el 29 de Noviembre del 2021
 Por Porfiria Peguero
 Libro de Registro de Solicitudes (U2)
 Folio (s) 153/2016
 Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

Av. Tiradentes No. 53, Edificio B. Ensanche Naco,
 Santo Domingo, República Dominicana.
 Código postal: 10124 | Teléfono: (809) 373.1800
 RNC: 430-14636-6 | www.mem.gob.do

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA
“GUARUMA”

NÚMERO: R-MEM-CM-023-2021

Registrado el 29 de Noviembre del 2021
 Por Porfiria Peguero
 Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de
 Beneficios (TS)
 Folio (s) 126/2021
 Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), es el órgano de la Administración Pública dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional, creado mediante la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

1. ANTECEDENTES DE HECHO Y PROCESO DE SOLICITUD

Contenido

1. ANTECEDENTES DE HECHO Y PROCESO DE SOLICITUD	1
2. CONSIDERACIONES DE DERECHO	14
2.1 COMPETENCIA	14
2.2 REQUISITOS LEGALES PARA OTORGAMIENTO	15
2.3 CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN .	18
3. VISTOS	23
4. DECISIÓN	24

1. ANTECEDENTES DE HECHO Y PROCESO DE SOLICITUD

1.1. Que por instancia recibida en fecha 23 de diciembre del 2016, el señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0010388-0, domiciliado y residente en la calle

Concesión de Exploración Minera “GUARUMA”



Romana González, casa L núm. 21, sector Libertad, San Pedro de Macorís, República Dominicana; legalmente constituido conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 023-0010388-0; solicitó al Ministerio de Energía y Minas (MEM), vía la Dirección General de Minería (DGM), de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera núm. 146, del cuatro (04) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), una concesión para exploración de minerales metálicos: oro, plata, cobre y zinc, denominada: “**GUARUMA**”, ubicada en las provincias: **El Seibo y Hato Mayor**; municipios: **El Seibo y Sabana de la Mar**; distrito municipales: **San Francisco-Vicentillo, Pedro Sánchez y Elupina Cordero de las Cañitas**; secciones: **Vicentillo (Zona urbana), Maguá, El Cercado, Yabón y Pedro Sánchez**; parajes: **Lomas Los Brazos, Limoncillo, La Culebra, El 16, Los Brazos, Los Ranchitos, La Pocilga, Camarón, Cascajito, La Culebra, Km 9, La Troncha, Maguá o Majagua, La Loreta, Cocuyo, Lomas de Limón, Km. 8, Yabón, Rompe Trapo, El Peñón, Tedeche, Arroyón, Los Mampurrios, Palma El Gallo, Los Plátanos, Palo Seco, El Perico, El Jobo y Vicentillo**; con una extensión superficial inicial de seis mil doscientas (6,200) hectáreas mineras.

- 1.2. Que mediante oficio núm. DGM-0014 de fecha 4 de enero del 2017, la Dirección General de Minería (DGM) solicitó al señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO**, realizar las siguientes correcciones para la solicitud de concesión minera “**GUARUMA**”:
- a. Reducir el área de la presente solicitud a los fines de alejarse del Parque Nacional “Saltos de la Jalda” y del área que ocupa la denuncia de exploración núm. D7/252.
 - b. Corregir en la carta el nombre del paraje “La Culebra”, ya que se encuentra editado dos (2) veces en dicha carta.

Concesión de Exploración Minera “GUARUMA”



En cuanto al presupuesto deben rehacerlo en su totalidad y corregir las informaciones siguientes:

- a. El personal técnico y administrativo e incluir obreros, choferes, contables entre otros, indicando el valor a pagar a cada uno mensual.
 - b. La cantidad de muestras a recolectar de las rocas ya que la indicada es muy insignificante.
 - c. La cantidad de kilómetros de la línea de geofísica ya que la presentada es muy insignificante.
 - d. La cantidad de metros a perforar ya que la misma es muy insignificante para un proyecto metálico con una extensión superficial de 6,200 hectáreas.
 - e. Incorporar las correcciones catastrales en formato igual al de la solicitud original, donde incluya: la ubicación geográfica, descripción de los puntos de partida y referencia, tabla de visuales, tabla de linderos, nombre de los propietarios de los terrenos, solicitudes y/o concesiones colindantes y demás informaciones.
- 1.3. Que mediante instancia recibida en fecha 29 de mayo del 2017, el señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO** depositó correcciones a su solicitud de concesión minera “**GUARUMA**”, en respuesta al oficio núm. DGM-0014 de fecha 4 de enero del 2017, quedando reducida su área de solicitud en seis mil cincuenta (6,050) hectáreas mineras.
- 1.4. Que mediante oficio núm. DGM-1630 de fecha 21 de junio del 2017, la DGM solicitó al señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO** realizar la siguiente corrección para la solicitud de concesión minera “**GUARUMA**”: Homologar en la carta, el plano y el croquis las distancias de las líneas (PR-V1) (PR-V2) y (PR-V3).
- 1.5. Que mediante instancia recibida en fecha 7 de julio del 2017, el señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO** depositó correcciones a su solicitud de concesión



“GUARUMA”, en respuesta al oficio núm. DGM-1630, de fecha 21 de junio del 2017.

- 1.6. Que mediante oficio núm. DGM-1950 de fecha 19 de julio del 2017, el Departamento de Catastro informó a la Sub-Dirección Minera y de Catastro que, al revisar las correcciones depositadas por el solicitante, se pudo comprobar que las mismas fueron satisfactorias, por lo que se había completado la primera fase de la evaluación.
- 1.7. Que mediante instancia depositada en DGM en fecha 1 de marzo del 2018, el señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO** renunció a parte de su área de solicitud de concesión minera denominada “GUARUMA”, por lo que su nueva área de solicitud quedó reducida a tres mil (3,000) hectáreas mineras.
- 1.8. Que mediante oficio núm. DGM-0694 de fecha 21 de marzo del 2018, la DGM informó al señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO** que al evaluar el expediente de la solicitud de concesión minera “GUARUMA”, se detectó que debían realizar las siguientes correcciones:
 - a. Reducir el área de la solicitud, hasta dejar fuera el perímetro del río Yabón.
 - b. Actualizar la división territorial que será afectada por la reducción solicitada en el punto 1.
 - c. Indicar en el plano la (s) solicitud (es) o concesión (es) colindantes, de acuerdo al inciso 8 artículo 143 de la Ley Minera núm. 146 del 1971.
 - d. Remitir y elaborar en el plano de ubicación topográfica a escala 1:50,000, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2, artículo 144 de la Ley Minera núm. 146 del 1971.
 - e. Editar en la carta y el plano el paraje denominado “El Perico”.



- 1.9. Que mediante instancia recibida en fecha 12 de abril del 2018, el señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO** depositó correcciones a su área de solicitud de concesión minera “**GUARUMA**”, en respuesta al oficio núm. DGM-0694 de fecha 21 de marzo del 2018, quedando su área de solicitud en dos mil trescientas noventa y tres punto setenta y cinco (2,393.75) hectáreas minera.
- 1.10. Que mediante instancia recibida en fecha 19 de julio del 2018, el señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO** depositó una segunda corrección a su área de solicitud de concesión minera “**GUARUMA**”, dando una segunda respuesta al oficio núm. DGM-0694, de fecha 21 de marzo del 2018, quedando su área de solicitud en **dos mil doscientas sesenta y siete punto cinco (2,267.5) hectáreas mineras**.
- 1.11. Que mediante oficio núm. DGM-2206 de fecha 20 de agosto del 2018, la Sub-Dirección de Catastro informó a la Consultoría Jurídica de la DGM, que al revisar las correcciones depositadas por el señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO**, se pudo comprobar que completó la etapa I de los Departamentos de Cartografía y Evaluación.
- 1.12. Que mediante oficio núm. DGM-2262 de fecha 27 de agosto del 2018, la DGM le requirió al señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO** pasar por el Departamento de Archivo y Correspondencia de la DGM a retirar el extracto de la solicitud de exploración denominada “**GUARUMA**”, a fin de que lo publicara en un periódico de circulación nacional.
- 1.13. Que mediante oficio núm. DGM-2263 de fecha 27 de agosto del 2018, la DGM solicitó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, verificar si en el área de la solicitud de concesión de exploración minera “**GUARUMA**”, existen casos de solape o superposiciones con áreas protegidas y advierta a esta sobre las medidas que correspondan.



- 1.14. Que mediante instancia recibida en fecha 14 de septiembre del 2018, el señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO** depositó las publicaciones que contienen el extracto de la solicitud de concesión de exploración minera “**GUARUMA**”, publicada los días 4 y 13 de septiembre del 2018 en el periódico Nuevo Diario.
- 1.15. Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), mediante la certificación núm. 003472, de fecha 4 de octubre del 2018, informó a la DGM que: *“No existen solapes o superposiciones de los terrenos de esta concesión sobre los límites actuales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, establecidos por las disposiciones legales vigentes”*. Es decir, por la Ley núm. 202-04, del treinta (30) de julio del año dos mil cuatro (2004) y el Decreto núm. 571-09, del siete (7) de agosto del año dos mil nueve (2009). De igual manera hizo una observación de rigor, a saber: *“Cabe señalar que esta concesión está localizada en una zona productora de agua, donde se encuentran los arroyos Los Camarones, Canta Maco, La Ciénega, Bibiana, La Culebra Ciprián, La Culebrita y Los Banchitos, lo cual podría entrar en contradicción con lo que establece el artículo 129 de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, y la Constitución de la República Dominicana en su artículo 15...(...)”*.
- 1.16. Que mediante instancia recibida en fecha 8 de noviembre del 2018, el señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO** reclamó a la DGM por no haber solicitado el pago de revisión de los puntos de conexión de la solicitud de concesión minera “**GUARUMA**”.
- 1.17. Que mediante oficio núm. DGM-3293 de fecha 16 de noviembre del 2018, la DGM, solicitó al señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO** pasar por la DGM a pagar la revisión de los puntos de conexión de la solicitud de concesión minera “**GUARUMA**”, por valor de RD\$34,000.00.



- 1.18. Que mediante recibo de ingreso núm. 6106 de fecha 18 de diciembre del 2018, el señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO**, procedió a realizar el pago de los puntos de conexión ante la DGM, en respuesta al oficio No. DGM-3293 de fecha 16 de noviembre del 2018.
- 1.19. Que mediante oficio núm. DGM-0801 de fecha 1 de abril del 2019, la Sub-Dirección Minera y de Catastro informó a la Consultoría Jurídica de la DGM, que al inspeccionar los puntos de conexión de la solicitud de concesión minera “**GUARUMA**”, se comprobó que dichos puntos están correctos por no tener diferencias significativas.
- 1.20. Que mediante oficio núm. DGM-1756 de fecha 8 de julio del 2019, la DGM solicitó al señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO**, la siguiente documentación para la solicitud de concesión minera “**GUARUMA**”,

I. En cuanto a las correcciones técnicas:

- a. Presentar el presupuesto separado por año, especificando el tiempo que tardará cada actividad.
- b. Identificar en el presupuesto todo el personal técnico, administrativo y obrero, con sus respectivos salarios mensuales durante los tres (3) años de exploración.
- c. Aumentar el programa de perforación, ya que la cantidad de metros cuantificados son insuficientes para la magnitud del proyecto, tomando en cuenta que es para minerales metálicos, por lo que este requiere mínimo de tres mil quinientos (3,500) metros lineales de perforación.
- d. Actualizar el valor a pagar por cada metro de perforación, debido a que el valor usado está muy por debajo del costo actual en el mercado local.
- e. Especificar el tipo de geofísica que van a desarrollar, además aumentar la cantidad de kilómetros lineales, ya que la cantidad cuantificada no es suficiente para una solicitud de 2,267.50 hectáreas.



- f. Incluir en el presupuesto:
 - o Equipos y materiales gastables.
 - o Costos operativos.
 - o Costo de transporte.
 - o Costo de movilización y desmovilización de equipo de geofísica
 - o Costo de movilización y desmovilización de equipo de perforación.

II. En cuanto a la documentación legal deben depositar actualizados lo siguiente:

- a. Certificación de no antecedentes penales en original.
- b. Reporte del buró de crédito que contenga la puntuación crediticia.
- c. Original de referencias con empresas comerciales e indicar tiempo de las relaciones comerciales y línea de crédito.
- d. Copia de los diplomas profesionales del equipo técnico.
- e. Copia del contrato de servicio del equipo técnico de geología por el término de la concesión minera.
- f. Membresía en asociaciones profesionales y/o sectoriales.
- g. Copia de la certificación del registro nacional de contribuyente (RNC).
- h. Certificación de pago de impuesto al día por Dirección General de Impuesto Internos (DGII).
- i. Original de referencias bancarias especificando los montos totales y promedios de su balance a la fecha. Estas referencias deberán tener un máximo de tres (3) meses de antigüedad a la fecha de su depósito en original.
- j. Otros instrumentos financieros que demuestren liquidez y capacidad económica tales como certificados financieros, certificados de títulos, contratos de compra venta, certificaciones de traspasos o sucesiones o cualquier documento que avale la liquidez de la persona física y garantice su solvencia económica (si posee).
- k. Estados financieros auditados del ejercicio social más reciente, certificado por un Contador Público Autorizado debidamente firmado y sellado.



1. Copia de la Declaración Jurada de Impuesto sobre la Renta (IR-1) al último cierre fiscal o estado de situación.

- 1.21. Que mediante instancia recibida en fecha 15 de agosto del 2019, el señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO** depositó correcciones a la solicitud de concesión de exploración “**GUARUMA**”, en respuesta al oficio núm. DGM-1756 de fecha 8 de julio del 2019.

- 1.22. Que mediante oficio núm. DGM-2764 de fecha 27 de septiembre del 2019, la DGM solicitó al señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO**, las siguientes correcciones:
 - a. Identificar en el presupuesto todo el personal técnico, administrativo y obrero, con sus respectivos salarios mensuales durante los tres (3) años de exploración.
 - b. Aumentar la cantidad de muestras a recolectar y la cantidad de muestra a analizar.
 - c. Especificar el tipo de geofísica que van a desarrollar, además deben aumentar la cantidad de kilómetros lineales, ya que la cantidad indicada no es suficiente para una solicitud de 2,267.50 hectáreas.
 - d. Incluir en el presupuesto los equipos y materiales gastables, costos operativos y costo de transporte.

- 1.23. Que mediante instancia recibida en fecha 1 de octubre del 2019, el señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO** depositó correcciones a su solicitud de concesión minera “**GUARUMA**”, en respuesta a los oficios núms. DGM-1756 de fecha 8 de julio del 2019 y DGM-2764 de fecha 27 de septiembre del 2019.

- 1.24. Que mediante oficio núm. DGM-3021 de fecha 14 de octubre del 2019, la DGM informó al señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO** que debía realizar las siguientes correcciones:
 - a. El costo asignado a los obreros y cadeneros ya que presenta error de cálculo.

Concesión de Exploración Minera “**GUARUMA**”



- b. El costo asignado a la camioneta por estar muy por debajo del valor real.
 - c. Incluir en el costo que asignaron al consumo de combustible y lubricante.
- 1.25. Que mediante instancia recibida en fecha 17 de octubre del 2019, el señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO** depositó en la DGM correcciones a su solicitud de concesión de exploración minera “**GUARUMA**” en respuesta al oficio núm. DGM-3021 de fecha 14 de octubre del 2019.
- 1.26. Que mediante oficio núm. DGM-3148 de fecha 24 de octubre del 2019, el Departamento de Evaluación informó a la Sud-Dirección de Fiscalización, que las correcciones realizadas a la solicitud de concesión de exploración “**GUARUMA**”, fueron encontradas correctas.
- 1.27. Que mediante oficio núm. DGM-3855 de fecha 19 de diciembre del 2019, la DGM informó al señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO** que procediera a realizar el pago de RD\$453.5, en la Dirección General de Impuestos Internos, por concepto de pago de la patente minera de la solicitud de concesión de exploración minera “**GUARUMA**”.
- 1.28. Que mediante instancia recibida en fecha 27 de diciembre del 2019, el señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO** depositó el recibo de pago núm. 19954690916-2 por valor de RD\$453.5, en respuesta al oficio núm. DGM-3855 de fecha 19 de diciembre del 2019.
- 1.29. Que mediante el oficio núm. DGM-0387 de fecha 5 de febrero del año 2020, la Dirección General de Minería remitió a este Ministerio de Energía y Minas, el expediente de la solicitud de concesión para exploración de: oro, plata, cobre y zinc denominada “**GUARUMA**”, recomendando el otorgamiento de la concesión de exploración al señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO**, por considerar que el proyecto está completo, conforme a lo previsto en la Ley Minera núm. 146, de



fecha cuatro (04) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, de fecha tres (03) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

- 1.30. Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-2091 de fecha 10 de febrero del 2020, la Dirección Jurídica del MEM solicitó al Viceministerio de Minas la opinión sobre la capacidad técnica del solicitante para llevar a cabo el proyecto de exploración “**GUARUMA**”.
- 1.31. Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-2092 de fecha 10 de febrero del 2020, la Dirección Jurídica del MEM solicitó a la Dirección de Análisis Económico y Financiero, la evaluación sobre la capacidad económica del señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO** para llevar a cabo el proyecto de exploración “**GUARUMA**”.
- 1.32. Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-2215 de fecha 12 de febrero del 2020, el Viceministerio de Minas remitió a la Dirección Jurídica el informe de fecha 11 de febrero del 2020, solicitando requerir al solicitante de la solicitud de exploración minera “**GUARUMA**” la siguiente corrección: Actualizar en el plano a escala 1:20,000 y en la carta de solicitud, las colindancias Norte, Sur, Este y Oeste.
- 1.33. Que mediante informe núm. MEM-DAEF-I-007-20 de fecha 19 de febrero del 2020, remitido mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-2604 de la misma fecha, la Dirección de Análisis Económico y Financiero, solicitó a la Dirección Jurídica requerir al solicitante de la solicitud de concesión de exploración, documentos adicionales de su titularidad que comprueben la capacidad económica necesaria del solicitante para hacer frente a las inversiones requeridas en el desarrollo del proyecto de exploración minera “**GUARUMA**”.



- 1.34. Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-2659 de fecha 21 de febrero del 2020, la Dirección Jurídica del MEM solicitó al señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO**:
- a. Plano a escala 1:20,000 y la carta de solicitud con la actualización de las colindancias Norte, Sur, Este y Oeste, de acuerdo con el mapa general de derechos mineros de la Dirección General de Minería.
 - b. Documentos actualizados de su titularidad que comprueben la capacidad económica necesaria para desarrollar el proyecto minero “**GUARUMA**” debido a que los documentos depositados para tales fines, no demuestran la disponibilidad de los recursos económicos necesarios para costear los trabajos presupuestados.
- 1.35. Que mediante instancia de fecha 2 de julio del 2020 el señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO** depositó correcciones a su solicitud de concesión de exploración “**GUARUMA**”, en respuesta a la comunicación núm. INT-MEM-2020-2659 de fecha 21 de febrero del 2020.
- 1.36. Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-4993 de fecha 20 de julio del 2020, la Dirección Jurídica remitió a la Dirección de Análisis Económico y Financiero, los documentos depositados por el señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO** a fin de la evaluar su capacidad económica para llevar a cabo la exploración minera “**GUARUMA**”.
- 1.37. Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-4994 de fecha 20 de julio del 2020, la Dirección Jurídica solicitó al Viceministerio de Minas la evaluación técnica del plano depositado por el solicitante para la solicitud de concesión de exploración minera “**GUARUMA**”.



- 1.38. Que mediante informe núm. MEM-DAEF-I-018-20 de fecha 27 de julio del 2020, remitido a la Dirección Jurídica mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-5137 de fecha 27 de julio del 2020, la Dirección de Análisis Económico y Financiero de este Ministerio de Energía y Minas, indicó que aprueba la capacidad económica y financiera del señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO** para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de concesión de exploración minera “**GUARUMA**”.
- 1.39. Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-5230 de fecha 4 de agosto del 2020, el Viceministerio de Minas de este Ministerio remitió a la Dirección Jurídica, el informe técnico de fecha 3 de agosto del 2020, mediante el cual indica que la solicitud de concesión de exploración “**GUARUMA**”, solicitada por el señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO**, ha sido perfeccionada, por lo que recomiendan continuar las tramitaciones legales consecuentes según los requerimientos establecidos en la Ley Minera núm. 146 y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98.
- 1.40. Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-5695 de fecha 31 de agosto del 2020, la Dirección Jurídica solicitó al Viceministerio de Minas revisar la solicitud de concesión de exploración “**GUARUMA**”, a fin de confirmar el informe anterior o rectificarlo según fuese el caso.
- 1.41. Que mediante la comunicación núm. INT-MEM-2021-437 de fecha 20 de enero del año 2021, el Viceministerio de Minas de este Ministerio, remitió a la Dirección Jurídica su opinión técnica a través de la comunicación núm. INT-MEM-2021-433 de la misma fecha, mediante la cual expresa que todos los aspectos técnicos relacionados con la solicitud de concesión de exploración “**GUARUMA**”, al igual que la data contenida en su plano están correctos, por lo que recomiendan continuar las tramitaciones para el otorgamiento de la misma.



1.42. Que la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, luego de verificar los documentos legales que conforman el expediente de la solicitud de concesión para exploración minera denominada “GUARUMA”, ha emitido el informe núm. MEM-DJ-I-010-2020 de fecha 20 de octubre del 2020, mediante el cual indica que la solicitud cumple con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes.

2. CONSIDERACIONES DE DERECHO

2.1. COMPETENCIA:

2.1.1. **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien, en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de igual forma tiene competencia para dictar la presente resolución de concesión en virtud de los artículos: 1 y 4 de la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), y el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971).

2.1.2. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 29 de la Ley Minera establece que: “*La Secretaría de Estado de Industria y Comercio otorgará concesiones de exploración a las personas que las solicitaron de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en esta ley*”.

2.1.3. **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98,



otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.

2.2. REQUISITOS LEGALES PARA OTORGAMIENTO:

2.2.1. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), dispone sobre los Recursos Naturales, que: *"Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico"*.

2.2.2. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *"Los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley (...)"*.

2.2.3. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 27 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: *"La exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de substancias minerales, mediante investigaciones técnico-científicas, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin"*.



2.2.4. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 28 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), establece que: *“Es interés primordial del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de substancias minerales para su ulterior explotación y aprovechamiento económico”.*

2.2.5. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 29 de la Ley Minera establece que: *“La Secretaría de Estado de Industria y Comercio otorgará concesiones de exploración a las personas que las solicitaron de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en esta ley”.*

2.2.6. **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.

2.2.7. **CONSIDERANDO:** Que los artículos 143, 144 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, establecen como requisitos para el otorgamiento de las solicitudes de concesión de exploración minera los siguientes:

“ARTÍCULO 143.- *La solicitud de una concesión de exploración se presentará en original y cinco copias, debidamente firmadas y rubricadas en cada página por el solicitante. El original llevará un sello de Rentas Internas de dos pesos oro (RD\$ 2.00) y la instancia especificará:*

1.- *Nombre, nacionalidad, domicilio, profesión, número de la Cédula de Identificación Personal del solicitante o del apoderado, quien exhibirá el Poder*



Especial correspondiente. Si se trata de una persona jurídica, depositará los documentos que acreditan su existencia y siendo extranjera cumplirá los requisitos establecidos en el Artículo 110 de esta ley.

2.- Nombre que tendrá la concesión.

3.- Lugar en que se ubicará, indicando provincia, municipio, sección y paraje.

4.- Descripción del punto de partida que se encontrará necesariamente dentro o en el perímetro de la concesión, determinando la dirección y distancia del mismo al punto de referencia indubitado y fijo; esa distancia no será menor de cincuenta (50) metros ni mayor de quinientos (500) metros, debiendo ser visible uno del otro. El punto de referencia deberá estar relacionado con tres o más visuales de dirección a puntos topográficos característicos del lugar y/o a puntos de triangulación si los hubiere en la región, o definiendo este punto de referencia de manera técnicamente aceptable para que pueda ser repuesto en caso de desaparición.

5.- El número de hectáreas mineras dentro de los límites fijados en esta ley.

6.- Un delineamiento de la clase de trabajo de exploración que llevará a cabo inicialmente, indicando el o los minerales que pretende explorar.

7.- Tres o más referencias sobre la solvencia moral, la capacidad técnica y económica del solicitante.

*8.- Nombres de la concesiones y de los concesionarios colindantes si los hubiere;
y*

9.- Nombres del propietario y ocupantes del suelo”.

Concesión de Exploración Minera “GUARUMA”



“ARTÍCULO 144.- *A la solicitud el peticionario agregará:*

1.- El plano de la concesión que solicita en original y cinco (5) copias con los datos señalados en el artículo anterior, excepto de los incisos Nos. 6 y 7 levantado en escala, desde 1:5,000 hasta 1:20,000, indicando el norte magnético o astronómico el perímetro de la concesión en líneas llenas, las concesiones colindantes en líneas punteadas y detalles topográficos fundamentales en esquema, como ríos, cumbres, farallones, caminos, quebradas, lagos, y cuanto elemento topográfico fisionomice claramente la región pedida.

2.- Una copia de la parte del mapa topográfico en escala 1:50,000 indicando la localización geográfica del área de la concesión, especificando el nombre, número, serie y edición de las hojas correspondientes. En caso de no existir estos mapas topográficos en la región o no estar disponibles, podrá adjuntarse un mapa de orientación indicando la localización de la concesión en la República Dominicana.

3. Dos (2) recibos de pago de una Colecturía de Rentas Internas de diez pesos oro (RD\$ 10.00) para cubrir el pago del registro del otorgamiento de la concesión en la Dirección General de Minería y su publicación en la Gaceta Oficial. En caso de que la concesión no fuere otorgada, estos valores serán considerados gastos de trámite”.

2.3. CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN

2.3.1. **CONSIDERANDO:** Que al tenor de los artículos 143 y 144 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, en fecha 23 de diciembre del 2016, el señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO**, depositó en la Dirección General de Minería (DGM), una solicitud para concesión de exploración de minerales metálicos: oro, plata, cobre



y zinc, denominada: “**GUARUMA**”, ubicada en las Provincias: **El Seibo y Hato Mayor**; Municipios: **El Seibo y Sabana de la Mar**; Distrito Municipales: **San Francisco-Vicentillo, Pedro Sánchez y Elupina Cordero de las Cañitas**; Secciones: **Vicentillo (Zona urbana), Maguá, El Cercado, Yabón y Pedro Sánchez**; Parajes: **Lomas Los Brazos, Limoncillo, La Culebra, El 16, Los Brazos, Los Ranchitos, La Pocilga, Camarón, Cascajito, La Culebra, Km 9, La Troncha, Maguá o Majagua, La Loreta, Cocuyo, Lomas de Limón, Km. 8, Yabón, Rompe Trapo, El Peñón, Tedeche, Arroyón, Los Mampurrios, Palma El Gallo, Los Plátanos, Palo Seco, El Perico, El Jobo y Vicentillo**; con una extensión superficial inicial de seis mil doscientas (6,200) hectáreas mineras (Has).

2.3.2. **CONSIDERANDO:** Que, a través de distintos perfeccionamientos documentados en la relación de los hechos, según consta en los párrafos: 1.3, 1.5, 1.7, 1.9, 1.10, 1.21, 1.23, 1.25, 1.35, la solicitud de concesión de exploración de oro, plata, cobre y zinc denominada: **GUARUMA**”, ubicada en la Provincia: **El Seibo**; Municipio: **El Seibo**; Distrito Municipal: **San Francisco-Vicentillo**; Secciones: **Vicentillo (Zona Urbana), El Cercado y Yabón**; Parajes: **Camarón, El Jobo, El Peñón, La Culebra, La Loreta, La Pocilga, Limoncillo, El Perico, Los Ranchitos, Los Mampurrios, Palma El Gallo, Vicentillo y Yabón**; con una extensión superficial definitiva de **dos mil doscientas sesenta y siete punto cinco (2,267.5) hectáreas mineras**; quedó subsanada.

2.3.3. **CONSIDERANDO:** Que luego de haber completado las distintas subsanaciones a la solicitud inicial, el señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO**, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 145 de la Ley Minera núm. 146 del 1971 y de acuerdo a la instancia recibida en fecha 14 de septiembre del 2018, procedió a realizar una primera publicación del extracto de solicitud de concesión de exploración minera en un periódico de circulación nacional en fechas 4 de



septiembre y una segunda publicación en fechas 13 de septiembre del 2018, como se describió en el párrafo 1.14

- 2.3.4. **CONSIDERANDO:** Que se ha podido comprobar que el señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO**, ha cumplido con el requisito del artículo 145, literal b) de la Ley Minera núm.146, por cuanto ha publicado en un lapso de diez (10) días en un periódico de circulación nacional el extracto de solicitud de concesión de exploración minera denominada “**GUARUMA**” sin que se suscitara oposición.
- 2.3.5. **CONSIDERANDO:** Que, igualmente, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44, numeral c) del Reglamento de Aplicación núm. 207-98 el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante certificación núm. 003472, de fecha 4 de octubre del 2018, informó que, “*No existen solapes o superposiciones de los terrenos de esta concesión sobre los límites actuales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, establecidos por las disposiciones legales vigentes*”.
- 2.3.6. **CONSIDERANDO:** Que luego de haber transcurrido los treinta (30) días luego de la publicación, y después de las subsanaciones, la Dirección General de Minería mediante oficio núm. DGM-0801 de fecha 1 de abril del 2019, informó que inspeccionó los puntos de conexión de la solicitud de exploración “**GUARUMA**”, comprobando que dichos puntos están correctos por no tener diferencias significativas, como lo dispone el artículo 146 de la Ley Minera.
- 2.3.7. **CONSIDERANDO:** Que cumplido el trámite de verificación, el señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO**, procedió al pago de la patente minera mediante recibo de pago núm.19954690916-2, de fecha 27 de diciembre del 2019, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), tal como lo establece el artículo 147 de la ley minera.



- 2.3.8. **CONSIDERANDO:** Que luego de la evaluación de la solicitud y cumplido todos los trámites establecidos en la ley minera y su reglamento de aplicación, mediante oficio núm. DGM-0387, de fecha 5 de febrero del 2020, la Dirección General de Minería recomendó al Ministerio de Energía y Minas el otorgamiento de la solicitud de concesión de exploración minera denominada: “GUARUMA”, atendiendo a las atribuciones que el artículo 29 de la ley minera y el 44 de su Reglamento de Aplicación, le confieren a la referida institución.
- 2.3.9. **CONSIDERANDO:** Que, en consecuencia, el Ministerio de Energía y Minas procedió a evaluar técnica y económicamente la solicitud de concesión de exploración denominada “GUARUMA” y al solicitante señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO**.
- 2.3.10. Que mediante informe núm. MEM-DAEF-I-018-20, de fecha 27 de julio del 2020, remitido a la Dirección Jurídica mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-5137 de fecha 27 de julio del 2020, la Dirección de Análisis Económico y Financiero de este Ministerio de Energía y Minas, indicó que aprueba la capacidad económica y financiera del señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO**, para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de concesión para exploración minera “GUARUMA”.
- 2.3.11. **CONSIDERANDO:** Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-5230 de fecha 4 de agosto del 2020 el Viceministerio de Minas de este Ministerio, remitió a la Dirección Jurídica, el informe técnico de fecha 3 de agosto del 2020, ratificado mediante la comunicación núm. INT-MEM-2021-437 de fecha 20 de enero del año 2021, a través de la cual remite la comunicación núm. INT-MEM-2021-433, de la misma fecha, indicando que la solicitud de concesión de exploración “GUARUMA”, solicitada por el señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO**, ha sido perfeccionada por lo que recomiendan continuar las tramitaciones legales consecuentes según los requerimientos establecidos en la Ley Minera núm. 146 y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98.

Concesión de Exploración Minera “GUARUMA”



- 2.3.12. **CONSIDERANDO:** Que en cuanto a los requerimientos legales que debe de contener la solicitud de concesión de exploración “GUARUMA”, la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas emitió su informe núm. MEM-DJ-I-010-2020, de fecha 20 de octubre del 2020, en el cual, luego de verificar el acta de incorporación al Registro Nacional de Contribuyentes núm. 02300103880 y la solvencia moral del solicitante, amparada en la certificación de no antecedentes penales emitida por la Procuraduría General de la República; *“considera pertinente continuar con los trámites establecidos en la Ley Minera para el otorgamiento de la indicada solicitud, en el entendido de que cumple con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes”*.
- 2.3.13. **CONSIDERANDO:** Que según lo descrito en la solicitud de concesión de exploración “GUARUMA”, recibida en fecha 23 de diciembre del 2016 y en la carta de corrección recibida en fecha 19 de octubre del 2018, las tierras de interés minero dentro de los linderos de la presente solicitud de concesión de exploración, son propiedad privada y del Concejo Estatal del Azúcar, por lo que, en conformidad con los artículos 37, 63, 66, 181 y 182 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, en caso de que la misma luego se convierta en una concesión de explotación, deben proceder a indemnizar por dichos terrenos al Estado Dominicano y a los dueños u ocupantes de los mismos.
- 2.3.14. **CONSIDERANDO:** Que cumplido con todos los requisitos y exigencias que señala la ley minera núm. 146 y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, procede otorgar la concesión de exploración minera denominada “GUARUMA” en favor del señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO**.
- 2.3.15. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: *“Cumplidos los requisitos del trámite, la Secretaría de Estado de Industria y*



Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial y la entrega de su original con plano anexo contrafirmado al concesionario".

2.3.16. **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de energía y minas de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.

3. **VISTOS**

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971.

VISTA: La Ley núm.11-92, que crea el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo del año 1992.

VISTA: La Ley núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto del año 2000.

VISTA: La Ley núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio del año 2004.

VISTA: La Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04, de fecha 30 de julio del año 2004.



VISTA: La Ley núm. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha 11 de diciembre del año 2008 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha 30 de julio del año 2013.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Minera núm. 146, dictado mediante el Decreto núm. 207-98, de fecha 3 de junio del año 1998.

VISTO: El Decreto núm. 571-09, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos, de fecha 7 de agosto del año 2009.

VISTO: El Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha 29 de junio del año 2015.

VISTA: La Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016, que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorio y ensayos, de fecha 1ero de febrero del año 2016.

4. DECISIÓN

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGA al señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO**, legalmente constituido.

Concesión de Exploración Minera "GUARUMA"



conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 023-0010388-0, en lo adelante denominado **EL CONCESIONARIO**; la concesión para exploración de oro, plata, cobre y zinc denominada: **GUARUMA**”, ubicada en la Provincia: **El Seibo**; Municipio: **El Seibo**; Distrito Municipal: **San Francisco-Vicentillo**; Secciones: **Vicentillo (Zona Urbana), El Cercado y Yabón**; Parajes: **Camarón, El Jobo, El Peñón, La Culebra, La Loreta, La Pocilga, Limoncillo, El Perico, Los Ranchitos, Los Mampurrios, Palma El Gallo, Vicentillo y Yabón**; con una extensión superficial definitiva de **dos mil doscientas sesenta y siete punto cinco (2,267.5) hectáreas mineras**; cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El Punto de Referencia (PR) se localiza en la comunidad El Jobo, en el borde Sur del camino vecinal que comunica los poblados El Jobo y Loma Larga, en las coordenadas UTM, NAD 27 Zona 19 Norte: 471, 879 mE y 2,090,977 mN.

El Punto de Referencia (PR) ha sido relacionado con tres (03) visuales:

VISUAL	RUMBOS MAGNÉTICOS	ÁNGULOS DIRECTOS	DISTANCIA (M)
PR-PP	ESTE FRANCO	00° 00' 00"	63.00
PR-VI	N 43° 31' 52" W	226° 28' 08"	27.59
PR-V2	N 60° 04' 07" E	330° 04' 07"	38.08
PR-V3	N 76° 36' 27" E	346° 36' 27"	86.35

El Punto de Partida (PP) se localiza sobre el borde Sur del camino vecinal que comunica los poblados El Jobo y Loma Larga, a una distancia de 63.00 metros, con rumbo magnético Oeste franco desde el Punto de Partida (PP) hacia el Punto de Referencia (PR), en las

Concesión de Exploración Minera "GUARUMA"



Registrado el 29 de Noviembre del 2021
 Por Porfirio Peguero
 Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios (15)
 Folio (s) 126/2021
 Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

Registrado el 29 de Noviembre del 2021
 Por Porfirio Peguero
 Libro de Registro de Solicitudes (21)
 Folio (s) 153/2016
 Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

coordenadas UTM, NAD 27 Zona 19 Norte: 471, 942 mE y 2,090,977 mN.

Tabla de linderos:

LÍNEAS	RUMBOS FRANCOS	DISTANCIAS (MTS)
PP-A	N	523.00
A-B	E	1,058.00
B-C	S	1,500.00
C-D	E	4,000.00
D-E	N	400.00
E-F	E	1,000.00
F-G	S	3,400.00
G-H	W	4,000.00
H-I	N	2,000.00
I-J	W	4,000.00
J-K	N	4,250.00
K-L	E	500.00
L-M	S	750.00
M-N	E	900.00
N-O	S	1,000.00
O-A	E	542.00

SEGUNDO: La presente concesión se otorga por el plazo de tres (03) años, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (04) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), contados a partir de la fecha de esta resolución.

Concesión de Exploración Minera "GUARUMA"



PÁRRAFO I: Durante dicho plazo, **EL CONCESIONARIO** deberá desarrollar el programa que se indica a continuación:

Primer año:

- 1) Recopilación de información.
- 2) Interpretación fotos aéreas.
- 3) Elaboración plano fotogeológico.
- 4) Reconocimiento del terreno.
- 5) Muestreo de rocas
- 6) Muestreo de sedimentos activos.
- 7) Trincheras y calicatas.
- 8) Análisis petrográfico.
- 9) Análisis de sedimentos activos.
- 10) Análisis de mineralógico.
- 11) Levantamiento de secciones regionales.
- 12) Levantamiento líneas geofísicas.
- 13) Interpretación de resultados.
- 14) Informe semestral.
- 15) Informe anual

Segundo año:

- 1) Logística de perforación
- 2) Perforación regional (malla abierta)
- 3) Perforación local (malla cerrada).
- 4) Reservas probadas
- 5) Reservas probables.
- 6) Informe semestral.
- 7) Informe anual.

Tercer año:

Concesión de Exploración Minera "GUARUMA"



- 1) Estudio técnico de factibilidad
- 2) Estudio económico de factibilidad
- 3) Informe semestral.
- 4) Informe anual.

TERCERO: ORDENA al **CONCESIONARIO** cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000).

PÁRRAFO: EL CONCESIONARIO se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el correspondiente Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá iniciar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

CUARTO: ORDENA al **CONCESIONARIO** a depositar en la Dirección General de Minería: **I)** un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos, el cual deberá ser depositado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contados desde la fecha de la publicación de la presente Resolución; y **II)** un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

PARRAFO: Los informes semestrales y anuales deberán realizarse conforme los parámetros de la Ley Minera y la guía para elaboración de informes semestrales de progreso y anuales de operación de las concesiones mineras de exploración, publicada por la Dirección General de Minería.

Concesión de Exploración Minera "GUARUMA"



QUINTO: ORDENA al **CONCESIONARIO** a pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre, bajo sanción de caducidad de derechos, el Impuesto de Patente Minera, en base a la cantidad total de las hectáreas mineras de la concesión, conforme a las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de ejecución de dicho pago.

SEXTO: Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

- a. Que de conformidad con el artículo 41 numeral 9 de la Ley núm. 64-00, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las resoluciones que al efecto dicte el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los trabajos de exploración deben cumplir con el proceso de evaluación ambiental y obtención de la autorización correspondiente.
- b. Que, de conformidad con el artículo 12 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de aplicación de la ley minera, durante la fase de exploración, EL **CONCESIONARIO** identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros), obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de trescientos (300) metros de la periferia de los límites de las áreas protegidas y de sus zonas de amortiguamiento, según lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto núm. 571-09, del 7 de agosto del 2009.
- c. Que las responsabilidades del **CONCESIONARIO** por daños al medio ambiente subsistirán hasta tres (03) años después de haberse revertido la concesión al



Estado, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, el Decreto núm. 207-98; excepto que se produzca una entrega satisfactoria del área en menor plazo, certificada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y notificado a la Dirección General de Minería.

- d. Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, los trabajos de exploración no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riego, fortalezas y zonas militares.
- e. Que EL CONCESIONARIO está obligada, previo al inicio de los trabajos de exploración, a indemnizar al propietario y/u ocupante del suelo por los daños y perjuicios previsibles e inevitables que pudieran ocasionar los trabajos de exploración, al tenor del artículo 181 de la Ley Minera. A tales fines, EL CONCESIONARIO acordará con los propietarios y la Dirección General de Bienes Nacionales, el monto de las indemnizaciones, obligándose a depositar los contratos respectivos en la Dirección General de Minería, antes de la ejecución de los trabajos mineros correspondientes.
- f. Que, durante la exploración, EL CONCESIONARIO no podrá llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose por éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales; de acuerdo al artículo 40 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, el incumplimiento de esta disposición será sancionado con la caducidad de la concesión.
- g. Que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, y el artículo 17 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de aplicación de la ley minera, durante la exploración, EL CONCESIONARIO sólo podrá extraer muestras de minerales para fines de realizar análisis y ensayos de laboratorios, debiendo cumplir con las formalidades y procedimientos contenidos en la Resolución núm.



R-MEM-REG-002-2016., de fecha primero (1ero.) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016), la cual establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorios y ensayos.

- h. Que EL CONCESIONARIO está obligada a iniciar los trabajos dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento de la presente concesión minera "GUARUMA"; el incumplimiento del inicio de los trabajos será sancionada con la caducidad de la concesión, en virtud de los términos establecidos en los artículos 69 literal a) y 97 literal a) de la Ley Minera núm. 146 del 1971.
- i. Que el plazo de la concesión es prorrogable, siempre que EL CONCESIONARIO trabaje de manera continua y apegada al cronograma de trabajo depositado, manteniendo la mejor técnica minera y ambiental.
- j. Que EL CONCESIONARIO, en un plazo no mayor de 6 meses, deberá inscribir la presente resolución por ante el Registro de Títulos correspondiente, con la finalidad de que sea incorporada la respectiva anotación en el Registro Complementario de los Certificados de Títulos de los inmuebles sobre los cuales recae esta concesión minera.
- k. Que EL CONCESIONARIO está obligado a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso a todas las instalaciones de su concesión de exploración, para la inspección, fiscalización y supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran, en cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015).



- l. Que es obligación del CONCESIONARIO, la realización de un informe contentivo de los gastos de exploración de la concesión "GUARUMA", el cual deberá ser reportado a este Ministerio de Energía y Minas, junto con la solicitud de explotación del yacimiento explorado, a los fines de dar cumplimiento con el artículo 124 de la Ley Minera y sus modificaciones.
- m. Que en conformidad con el artículo 124 de la Ley minera núm. 146 del 71 y el artículo 287 Párrafo V, letra e, título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, los gastos de exploración de la concesión "GUARUMA", en caso de que se solicite la explotación, deberán ser aprobados previo a la concesión de explotación.
- n. Que EL CONCESIONARIO deberá llevar registros contables en forma separada por cada proyecto minero que ostente la titularidad, de manera que permita calcular y aprobar los gastos individuales correspondientes a cada proyecto; observando además las disposiciones del artículo 287 Párrafo V, letra e, título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, en torno al tratamiento contable de todos los costos concernientes a la exploración y al desarrollo, así como los intereses que le sean atribuibles.
- o. Que, asimismo estará obligado EL CONCESIONARIO, al cumplimiento con todas las leyes y normativas de la República Dominicana, de manera particular las referidas a trabajo, seguridad social, seguridad laboral e industrial, salud y cuidados al medioambiente, así como cualquier otra disposición transversal al sector minero dispuesto por una autoridad competente.

SÉPTIMO: ORDENA al CONCESIONARIO a reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal, de acuerdo al artículo 39 literal b del Decreto núm.

Concesión de Exploración Minera "GUARUMA"



207.98 que crea el Reglamento de Aplicación de la ley Minera.

OCTAVO: CONCEDE al **CONCESIONARIO** la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, acogiéndose a los requisitos establecidos en el artículo 149 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), siempre que haya mantenido un nivel satisfactorio de cumplimiento de sus obligaciones concesionales.

PÁRRAFO: El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado además a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley núm. 64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000) y la correspondiente licencia ambiental que sea otorgada a los efectos. A tales fines, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio.

NOVENO: La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión u otra modalidad de cesión de derechos u otorgamiento de garantía.

DÉCIMO: La presente resolución constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, supletorio en los asuntos no especificados por la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, de fecha (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).


DÉCIMO PRIMERO: ORDENA la inscripción de la presente Resolución en el Libro de


Concesión de Exploración Minera "GUARUMA"



Registro Público de Derechos Mineros correspondiente, según el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971); su publicación en un medio de circulación nacional y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).


ANTONIO ALMONTE REYNOSO
Ministro de Energía y Minas



AAR/MJAN/MB/jr/lp/rp/js

Registrado el <u>29</u> de <u>Noviembre</u> del <u>2021</u>
Por <u>Porfiria Pezuela</u>
Libro de Registro de Solicitudes <u>(Us)</u>
Folio (s) <u>153/2016</u>
<u>[Signature]</u> Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

Registrado el <u>29</u> de <u>Noviembre</u> del <u>2021</u>
Por <u>Porfiria Pezuela</u>
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios <u>(TS)</u>
Folio (s) <u>426/2021</u>
<u>[Signature]</u> Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros